

Resoluciones del Instituto Nacional de Acción Cooperativa

En uso de sus facultades reglamentarias el Instituto Nacional de Acción Cooperativa ha reglamentado, mediante sus resoluciones N° 246, 247 y 248, la presentación de los informes de auditoría, la de estados contables y el procedimiento para la revaluación de activos. Dichas resoluciones que por ser interés para las cooperativas procedemos a su publicación en este número, aparecieron en el N° 23.032 del Boletín oficial del 8 de noviembre de 1974.

Resolución N° 246

Bs. As., 2/8/74

Visto lo establecido por el artículo 38, Inc. 4° del decreto-ley n° 20.337, que dispone la obligatoriedad de llevar un libro rubricado sobre “Informes de Auditoría”, y el artículo 81 que prevé, entre otros, el dictado de la reglamentación sobre la confección de dichos informes,

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el decreto n° 1.412/74,

El Presidente
del Instituto Nacional
de Acción Cooperativa

Resuelve:

Artículo 1°. – Las Cooperativas deberán llevar un libro rubricado especial donde se volcarán, por lo menos trimestralmente, los informes de auditorías, que se confeccionarán conforme a la presente reglamentación.

Art. 2°. – A ese efecto, deberán contar con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula.

Art. 3°. – Los informes de auditoría deberán contener:

1.1 Enumeración y/o fuentes de elementos que reflejen el tipo y dimensión de la cooperativa auditada.

3.1.1. Denominación, domicilio y número de matrícula.

3.1.2. Tipo de Cooperativa.

3.1.3. Actividad principal.

3.1.4. Número de socios.

3.1.5. Organización Administrativa.

3.1.6. Organización Contable.

3.1.7. Capital suscrito y realizado.

3.1.8. Período auditado y ejercicio al que corresponde.

1.2 En el texto del informe, el Contador Público actuante se expedirá, como mínimo, sobre los siguientes puntos:

3.2.1. Exponer en forma precisa los elementos que fueron necesarios analizar y utilizar.

3.2.2. Detallar en forma genérica los procedimientos de auditoría empleados, expresando las limitaciones que hubieran existido para su aplicación.

3.2.3. Fecha a la cual se encuentran las registraciones contables.

3.2.4. Rubros y cuentas auditadas.

3.2.5. Errores, irregularidades o fraudes descubiertos.

3.2.6. Salvedades que el auditor considere necesario señalar.

3.2.7. Asientos de ajustes a contabilizar.

3.2.8. Deberá señalarse el sistema de valuación aplicado, el que mantendrá su uniformidad a través de los ejercicios. Toda modificación deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

3.2.9. Deberá agregarse un anexo en el que se incluirá cada uno de los rubros del Activo, del Pasivo y Cuadro de Resultados, con los comentarios propios de cada uno de ellos y de las cuentas involucradas.

1.3 A continuación del informe y dentro del mismo, el profesional actuante reflejará la situación financiera de la Cooperativa agregando información sobre:

3.3.1. Datos estadísticos que avalen la apreciación de conjunto.

3.3.2. Análisis comparativo de evolución seccional con utilización de índices técnicos.

3.3.3. Producción mensual.

3.3.4. Crecimiento del capital suscrito y realizado.

3.3.5. Opinión sobre resultados seccionales y totales.

3.3.6. Estado de origen y aplicación de fondos del período que se informa.

3.3.7. Otros.

1.4 La opinión del auditor deberá reflejar claramente el resultado de sus investigaciones, pudiendo:

3.4.1. Opinar favorablemente sobre los procedimientos seguidos de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

3.4.2. Opinar favorablemente con alguna o algunas salvedades. El texto que exprese la excepción indicará el rubro cuestionado, la naturaleza de la excepción, su monto y las causas que la provocaron.

3.4.3. Opinar en forma adversa, manifestando las causas.

3.4.4. Abstenerse de opinar, manifestando también los motivos.

1.5 La firma del profesional actuante contendrá la aclaración de su nombre y apellido, título e inscripción en la matrícula correspondiente.

Art. 4º. – Los informes de auditoría se asentarán en el libro especial previsto en el artículo 38, Inc. 4º, dentro de los treinta (30) días corridos del vencimiento del trimestre auditado.

Art. 5º. – Los informes relativos a los cuatro (4) trimestres del período económico deberán remitirse al I.N.A.C. dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos al vencimiento del trimestre, exceptuando los puntos 3.2.9. y 3.3.

Art. 6º. – El quinto informe será anual y resumirá las conclusiones de los trimestrales, debiendo abarcar la totalidad de los puntos incluidos. Se remitirá al INAC junto con la documentación a que se refiere el Art. 41 del decreto-ley N° 20.337.

Art. 7º. – Los informes a que se refieren los Arts. 5º y 6º se remitirán debidamente legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la localidad.

Art. 8º. – La obligatoriedad de llevar el libro especial referido en el Art. 1º y la aplicación de las presentes normas, lo son sin perjuicio de otras disposiciones que establezcan regímenes específicos para determinadas actividades.

Art. 9º. – Las disposiciones precedentes sobre informes de auditoría se aplicarán a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

Art. 10º. – Regístrese, comuníquese, dese a conocer por el Boletín Público y archívese.

Julio A. Yessi

Cooperativas

Reglamentase la presentación de estados contables

Resolución N° 247.

Bs. As. 2/8/74.

Visto lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto-Ley N° 20.337/73 sobre presentación de estados contables, que establece el dictado de su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar la presentación de los estados contables a efectos de su fiscalización por este Organismo Nacional, en lo referente a su control, extracción de datos estadísticos, confrontación de la situación financiera y otros análisis que resulten de interés efectuar tanto a este Instituto como a otros Organismos del Estado;

Que la facultad otorgada a este Instituto para establecer normas de presentación sobre estados contables, permitirá adaptar la técnica a las necesidades de cada momento;

Que la obligatoriedad de presentar dichos estados ajustados a la fórmula tipo, lo es sin perjuicio de otras normas y formularios previstos por regímenes específicos para determinadas actividades;

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 1.412 del 6/5/74,

El Presidente del Instituto Nacional
de Acción Cooperativa

Resuelve:

Artículo 1° – Aprobar el modelo de fórmula tipo de Balance General, Estados de Resultados, Cuadros y Normas Generales agregados como anexos de la presente Resolución.

Art. 2° – Esta fórmula tipo, será de aplicación para las cooperativas que presenten sus estados contables en este organismos, rigiendo para los ejercicios sociales que cierren a partir del 30 de junio de 1974.

Art. 3° – Las cooperativas fiscalizadas por otros Organismos Oficiales de control, sin perjuicio de las exigencias que deban cumplimentar ante los mismos, deberán ajustar la presentación d sus Balances Generales ante este Instituto, conforme a las normas anexas a la presente Resolución.

Art. 4° – Regístrese, comuníquese, dése a conocer por el Boletín Público y Archívese.

Julio Yessi

FORMULA DE BALANCE GENERAL

Denominación de la cooperativa
 Domicilio Legal
 Actividad principal
 Fecha de inscripción en el INAC N° de Matrícula
 EJERCICIO ECONOMICO N° Iniciado el... de de
 BALANCE GENERAL CERRADO al de

A C T I V O

ACTIVO CORRIENTE

DISPONIBILIDADES:

Fondo Fijo	
Caja	
Valores a Depositar	
Bancos Cta. Cte.	
.....	
.....	
	<u>.....</u>	
Cajas de Crédito	
.....	
.....	
Depósitos en Caja de Ahorro

INVERSIONES:

Depósitos a Plazo Fijo	
Bonos cooperativos	
Valores Mobiliarios	
.....

CREDITOS:

For Ventas, Distribución a Socios o Servicios	
Deudores Comunes	
Socios Deudores	
Liquidaciones a cobrar	
Documentos a Cobrar	
En cartera	
(1) Descontados

Deudores Prendarios		
Deudores Morosos		
Deudores en Gestión		
.....		
Menos: Previsión para Incobrables	
OTROS CREDITOS:			
Deudores Varios		
Socios Suscriptores		
Anticipos a Proveedores		
Retenciones de Terceros		
Depósitos en Garantía		
Adelantos al Personal		
Suscriptores de Bonos		
Gastos Adelantados		
.....		
Menos: Previsión para Incobrables
BIENES DE CAMBIO:			
Mercaderías		
Productos Elaborados		
Productos en Proceso		
Materias Primas		
Materiales		
Sementeras		
Hacienda		
.....	
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	
ACTIVO NO CORRIENTE			
CREDITOS:			
Por Ventas			
Deudores en Mensualidades		
Deudores e Garantía Real		
Prendaria		
Hipotecaria		
.....		
Menos: Previsión p/ Deudores Incobrables	
OTROS CREDITOS:			
Depósitos en Garantía		
Socios Suscriptores		
Suscripción de Bonos		
.....

BIENES DE CAMBIO:

Mercadería	
Productos	
Materias Primas	
Materiales	
.....

INVERSIONES:

Depósitos a Plazo Fijo	
Préstamos	
Inmuebles	
Terrenos	
Valores Mobiliarios	
Bonos Cooperativos	
Cuotas Sociales Cooperativas	
.....

BIENES DE USO: (Anexo)

Muebles y Utiles	
Maquinarias	
Equipos	
Instalaciones	
Inmuebles	
Terrenos	
Edificios	
Rodados	
Herramientas	
Plantaciones	
Canteras	
Molinos	
Aguadas	
Reproductores	
.....	

Menos: Amortizaciones Acumuladas	
Amortizaciones del Ejerc.

BIENES INMATERIALES:

Marcas	
Patentes	
Llave del Negocio	
.....

CARGOS DIFERIDOS:

Gastos de Organización	
Gastos de Investigación y Desarrollo	
.....	

Menos: Amortizaciones Acumuladas	
Amortizaciones del Ejerc.

TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE

.....

TOTAL DEL ACTIVO

=====
.....
=====
=====

P A S I V O

PASIVO CORRIENTE

DEUDAS:

COMERCIALES:

Proveedores

.....

Obligaciones a Pagar

 Sin Garantía

.....

 Con Garantía Real

.....

 Con Garantía Personal

.....

.....

.....

.....

BANCARIAS:

Adelantos en Cta. Cte.

.....

Préstamos

.....

Obligaciones a Pagar

.....

Documentos Descontados

 Banco

.....

.....

 Banco

.....

.....

.....

.....

.....

FINANCIERAS:

Acreeedores Prendarios

.....

Acreeedores Hipotecarios

.....

.....

.....

OTRAS DEUDAS:

Gastos Pendientes de Pago

.....

Sueldos a Pagar

.....

Cargas Sociales a Pagar

.....

.....

.....

.....

.....

Cargas Fiscales a Pagar

.....

.....

.....

.....

.....

Cargas Sociales y Fiscales

 Consolidadas

.....

.....

.....

.....

.....

Anticipo de Compradores

.....

Cuotas Sociales, Coop. a Integrar		
Retenciones Impuestos Pend. de Pago		
2) Retornos Pendientes de Pago		
3) Intereses Coop. Pendientes de Pago		
Bonos Emitidos		
.....
OTROS COMPROMISOS			
DEVENGADOS:			
Gastos del Ejercicio Vencido		
Cargas Sociales Devengadas		
.....		
.....		
Cargas Fiscales Devengadas			
.....		
.....		
Intereses Devengados			
.....	
INGRESOS DIFERIDOS:			
Intereses Percibidos por Adelantado		
Alquileres Anticipados		
Otros Ingresos Anticipados		
.....		
.....		
.....		
	
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE		
PASIVO NO CORRIENTE			
DEUDAS:			
COMERCIALES:			
Obligaciones a Pagar			
Con Garantía Real		
.....		
.....		
BANCARIAS:			
Obligaciones a Pagar			
Con Garantía Real		
.....		
.....		
FINANCIERAS:			
Acreedores Hipotecarios		

Acreedores Prendarios			
Bonos Emitidos			
.....
		<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>
OTRAS DEUDAS:				
Deudas Previsionales Consolidadas			
.....			
		<u>.....</u>		
Deudas Fiscales Consolid.			
.....			
		<u>.....</u>		
Fondo Capital Rotatorio			
.....			
		<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>
PREVISIONES:				
Previsión para Despidos			
Previsión para Accidentes		
			<u>.....</u>	
INGRESOS DIFERIDOS:				
Intereses Percibidos por adelantado			
Otros Ingresos Percibidos por Adelantado			
.....			
		<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE				<u>.....</u>
TOTAL DEL PASIVO				<u>.....</u>
PATRIMONIO NETO				
CAPITAL COOPERATIVO (SUSCRITO)				
Retornos e Interes Cooperativos a Capitalizar			
	<u>.....</u>			
Reservas y Fondos				
Reserva Legal			
Reserva para Quebrantos			
	<u>.....</u>			
Saldo de Actualizac. Contable Decreto-Ley Nº 20-337			
Saldo de Revalúo Contable Decro-Ley 17.335			
.....			
	<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>

Fondo de Acción
Asistencial y
Laboral o
Laboral o pa-
ra Estímulo del
Personal

.....
.....
Resultados: Menos				
Pérdida Acu-				
mulada (o más				
excedente neto				
a distribuir)			
			
TOTAL IGUAL			
AL ACTIVO			
			

CUENTAS DE ORDEN:

Acciones en Garantía (Consejeros)
..... Depositantes de Acciones en
Garantía
Bienes de Terceros en Depósito
..... Depositantes de Bienes
Avalés y Garantías Otorgados
..... Responsabilidad por Avalés y
Garantías Otorgados
Valores Recibidos en Garantía
..... Depositantes de Valores en
Garantía
Mercadería Recibida en Consignación
..... Comitentes
Pagarés Recibidos en Caucción
..... Depositantes de Pagarés en
Caucción

- (1)—Descontados no vencidos.
- (2)—Bienes Inmateriales - Solamente se registrarán los rubros respectivos, en los casos que dichos bienes hubieren sido adquiridos por la entidad a un valor efectivo.
- (3)—A abonar en efectivo.

Denominación de la cooperativa
Matrícula N°
Estado de Resultado, correspondiente al Ejercicio N°..... finalizado el.....
de de
Ventas (o distribución a socios)
(o Servicios)
.....
.....
.....

Menos:

COSTO DE VENTAS

Existencia Inicial		
Más: Compras del Ejercicio		
		
Menos: Existencia Final	
(Cuando se trate de servicios o productos de elaboración propia, formular detalle de los rubros componentes del costo)		
		
	
Excedente (o Pérdida) Bruta de Explot.		
Menos:			
GASTOS OPERATIVOS:		
De Comercialización	
		
		
De Administración		
		
		
De Financiación		
		
Otros Gastos Operativos	
		
		
		
Excedente (o Pérd. Bruta Operativa)		
Más:			
OTROS INGRESOS:			
Derechos de Ingreso y/o Transferencia		
Donaciones		
Intereses (ajenos a la explotación)		
Alquileres (ajenos a la explotación)		
Utilidad Venta Bienes de Uso		
Recupero Deudores Incobrables		
Utilización Fondos de Reserva			
Decreto Ley N° 20-337			
(detalle)	
(a) Utilización Reserva para Quebrantos	
Utilización Previsiones	
(detalle)	
Subtotal		
Menos:			

OTROS EGRESOS:

Pérdida Venta Bienes de Uso	
Donaciones	
Deudores Incobrables	
DENOMINACION DE LA COOPERATIVA:		
MATRICULA N°:		
(a) Constitución o Incremento —		
Reserva para Quebrantos	
Constitución de Previsiones		
(detalle)	
Gastos de Capacitación Cooperativa	
Gastos de Acción Asistencial
Excedente (o Pérdida) del Ejercicio

a) Reserva para Quebrantos: Se constituirá o incrementará únicamente con: utilidades por venta de bienes de uso, derechos de ingreso y/o transferencia; donaciones percibidas, intereses, alquileres, etc., ajenos a la explotación de la entidad y retornos correspondientes a trabajos u operaciones con terceros no socios.

Se utilizará para cubrir déficit finales de los ejercicios económicos.

Denominación de la Cooperativa:
 Matrícula N°
 Estados sobre Acumulación de Resultados: Ejercicio cerrado el

b) 1. Excedente del ejercicio actual	
Menos:		
Pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior	
Pérdida restante, o excedente neto a distribuir	
2. Pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior	
Más:		
Pérdida del ejercicio actual	
Pérdida acumulada al cierre del ejercicio actual	
3. Pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior	
Menos:		
Reserva para Quebrantos, desafectada para compensar parcialmente el quebranto (en la medida que lo permita dicho importe)	
		Subt.
Más:		
Pérdida del ejercicio actual	

Pérdida acumulada al cierre del ejercicio actual	
c) 4. Pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior	
Menos:		
Reserva para para Quebrantos, desafectada para compensar parcialmente o totalmente el quebranto (en la medida que lo permita dicho importe)	
Excedente del ejercicio actual	
Pérdida restante o excedente neto a distribuir	

b) Existiendo una pérdida acumulada o proveniente del ejercicio anterior, deberá absorberse previamente la misma antes de efectuar la distribución de excedentes prevista en el Art. 42 del Decreto Ley N° 20.337, conforme lo establece el Art. 43 (último párrafo) del texto legal.

c) A efectos de absorber la pérdida acumulada o proveniente del ejercicio anterior, se utilizará previamente la reserva destinada a ese fin.

BIENES DE USO

ANEXO 2

RUBROS	Valor al comienzo del Ejercicio					Variaciones del Ejercicio				Amortizaciones					Valor Neto Resultante 10-15	
	Valor de adquisición	Revalúos				TOTAL 1+2+3 +4+5	Aumentos	Disminuciones	Revalúo Dto. Ley 20337	TOTAL 6+7-8 +9	Acumuladas al comienzo del ejercicio	Bajas del Ejercicio	Del Ejercicio			Acumuladas al cierre 11-12+14
		Ley 15272	Decreto-Ley 17335	Decreto-Ley 19742	Decreto-Ley 20337								%	Importe		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	

NOTA: Del 1 al 5 — Importes brutos sin deducir amortizaciones.

REGIMEN DE AMORTIZACIONES: Se aplicará el sistema de porcentaje fijo anual sobre el valor de origen (sobre 6), conforme a los años de vida útil asignado al bien, incluyendo el ejercicio de adquisición. Tratándose de bienes revaluados, la amortización anual se determinará dividiendo el valor residual actualizado por los años de vida útil que resten al bien. — En el caso de inmuebles, se excluirá —a efectos de la amortización— el valor del terreno, amortizándose solamente la parte edificada. — Cuando el inmueble se adquirió edificado, el valor del terreno será el fijado por la valuación fiscal. — Si se contabilizaran amortizaciones extraordinarias producidas por obsolescencias de los bienes, éstas se consignarán en cuentas especiales y en forma separada de las ordinarias del ejercicio y las provenientes del revalúo.

DENOMINACION DE LA COOPERATIVA:

MATRICULA N°:

PREVISIONES Y RESERVAS

RUBROS	Saldo al comienzo del ejercicio	Disminuciones en el ejercicio	Aumentos al cierre del ejercicio	Saldo al finalizar el ejercicio 1-2+3	Referencias sobre rubro 2) Causales e importes	Referencias sobre rubro 3) Destino e importes
	1	2	3	4	5	6
PREVISIONES						
RESERVAS						
FONDOS DE RESERVAS						

5) La suma de los parciales deberán concordar con los totales de la columna 2). 6) La suma de los parciales deberán concordar con los totales de la columna 3).

Denominación de la Cooperativa
 Matrícula N°

CUADROS SECCIONALES DE RESULTADOS

Sección:

1) Ingreso Operativo Seccional:			
Ventas (Distribución a Socios)		
Menos:		
Costo de Ventas			
Existencia Inicial		
Más: Compras del Ejercicio		
	<u>.....</u>		
		
Menos: Existencia Final
	<u>.....</u>	<u>.....</u>	
2) Gastos de la Explotación			
Gastos Directos		
.....		
.....		
	<u>.....</u>		
Gastos Indirectos (o de Administración) —			
Proporción según prorrates		
.....		
.....		
.....		
	<u>.....</u>	
3) Otros Egresos: :			
.....		
.....		
.....		
	<u>.....</u>	<u>.....</u>	<u>.....</u>
Excedente (o Pérdida) Seccional		

ANEXO N° 5

Sección

1) Ingreso Operativo Seccional:	
Comercialización del Ejercicio	
Costo del Producto	
Existencia Inicial
Adelantos a Socios
Liquidaciones a Socios
	<u>.....</u>

Menos: Existencia Final
2) Gastos Operativos de la Explotación:			
Gastos Directos			
.....		
.....		
.....	
Gastos Indirectos			
(Proporción según prorrateos)			
.....		
.....		
.....	
Otros Egresos			
Incremento Provisiones		
Gastos a Recuperar		
.....		
.....
Otros Ingresos			
Gastos Recuperados		
Utilización Provisiones		
Retornos Cooperativos		
.....	
Excedente (o Pérdida Seccional)		

ANEXO Nº 6

CUADRO GENERAL DE RESULTADOS

PERDIDAS		EXCEDENTES	
Sección	Sección
Egresos Financieros	Sección
(detalle)	Intereses Cooperativos
Incremento Reserva para	Donaciones
Quebrantos	Derechos de Ingreso
Pérdida Venta Bienes	Utilidad Venta de Bienes
de Uso	de Uso
Gastos en Ac. Asistencial	Utilización Fondos de Re-
Gastos de Capacitación	serva Decr. Ley 20,337
Cooperativa
.....
.....	Utilización Reserva para
.....	Quebrantos
Excedente del Ejercicio	(o Pérdida del Ejercicio)

DISTRIBUCION SECCIONAL DE LOS RETORNOS

Secciones	Excedentes Seccionales	Retornos	Retornos por cada \$..... de Operaciones de Socios
.....
.....
	
	

NORMAS GENERALES para el uso de la fórmula de “Estados Contables” para Cooperativas.

- A) UTILIZACIÓN DE LAS CUENTAS: El régimen de cuentas contenidas en los presentes estados contables, no tiene carácter taxativo sino enunciativo, pudiendo las cooperativas modificar las denominaciones por otras equivalentes y de mejor adaptación a su modalidad operativa. Asimismo, podrán excluir cuentas e incluir aquellas de mejor aplicación a sus operaciones.

Los nombres de las cuentas deberán reflejar claramente la naturaleza económica, jurídica y financiera de las operaciones.

Si bien las cuentas podrán consignarse bajo otros títulos, deberá mantenerse en general la estructura de la fórmula y ordenamiento de los grupos de cuentas que forman los estados patrimonial-financiero, económico y cuadros anexos.

- B) SISTEMA DE VALUACION: Las entidades aplicarán los criterios de valuación contenidos en las normas mínimas para la confección de los estados contables. Una vez elegido el sistema, éste será permanente.

En el balance o Cuadro respectivo se dejará expresa constancia del régimen de valuación adoptado, y en su defecto se entiende que se ha aplicado el sistema de costo de origen.

Toda modificación deberá ser consultada previamente al instituto Nacional de Acción Cooperativa, en cuya oportunidad se adjuntará el detalle de la incidencia de ambos sistemas en el resultado del ejercicio. De aprobarse dicha modificación, éste deberá constar expresamente en Balance o Cuadro de Resultados.

- C) CUADROS SECCIONALES DE RESULTADOS: La Cooperativa anexará al Estado General de Resultados, los cuadros de pérdidas y excedentes por cada una de las Secciones con que opere, en la forma que más se adecue a su sistema operativo, pero guardando la estructura del anexo adjunto.

Cuando dentro de una misma Sección (trigo, maíz, etc.) se incluyan distintas cosechas o ciclos productivos, se consignará por separado cada una de ellas, como si fuera una Sección diferenciada.

Los resultados netos seccionales (o bien los montos totales de ingresos y egresos de cada Sección) se trasladarán al Estado General de Pérdida y Excedentes, el que se formará entonces con los resultados de los cuadros parciales de cada sección, más el movimiento financiero no imputable a la explotación, tales como intereses accionarios percibidos de otras cooperativas, utilidades por venta de bienes de uso, incremento o utilización de reservas, etc. Este Cuadro arrojará el resultado total y definitivo del ejercicio, el que debe ser coincidente con el que surja del Balance General.

En el caso de que este Cuadro arroje excedentes, dicho monto se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 42 del Decreto-Ley N° 20.337. Determinado el Retorno, éste se distribuirá proporcionalmente al excedente arrojado por los

Cuadros parciales de cada sección y luego en cada sección se calculará el porcentaje a retornar a los socios en proporción al monto de lo operado por éstos durante el ejercicio.

De esta manera solamente se distribuirá el Retorno en las Secciones cuyos Cuadros de Pérdidas y Excedentes arrojen excedentes; cuando alguna de las Secciones arroje pérdida, ésta deberá ser absorbida por las que arrojen excedentes, en forma proporcional a los excedentes de cada una, absorción ésta que se manifiesta al confeccionarse el Cuadro General.

El Balance General y demás Cuadros Anexos, se presentarán debidamente firmados por las autoridades sociales y certificados por Contador Público Nacional,, cuya firma deberá ser legalizada por el Consejo profesional de Ciencias Económicas de la localidad.

RESOLUCION N° 248

Bs. As. 2/8/74.

VISTO Y CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto-Ley 20.337/73 sobre revaluación de activos, que establece el dictado de su reglamentación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1412 y N° 25/74.

El Presidente del Instituto Nacional
de Cooperativas,

Resuelve:

Artículo 1°. – Las cooperativas podrán actualizar el valor de sus bienes de acuerdo a la presente reglamentación.

Ejercida la opción, en cualquier ejercicio que fuere, la actualización deberá comprender la totalidad de los bienes susceptibles de ser revaluados.

Dicha actualización deberá realizarse en todos los ejercicios sociales posteriores.

Art. 2°. – Son susceptibles de actualización:

- a) Los inmuebles que se tengan en uso para el desarrollo de sus propias actividades. Se exceptúan los tratados habitualmente como bienes de cambio;
- b) Los bienes de uso propio amortizables que integran el activo fijo (maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, molinos, aguadas etc.)

Para que proceda la actualización los inmuebles y bienes amortizables a que se refieren los incisos a) y b) deberán:

1. Encontrarse en existencia y en condiciones de ser usados al comienzo y al final del ejercicio en que la actualización se practica.

No podrán ser actualizados los bienes que al comienzo de cada ejercicio de revalúo n se hubieran incorporado efectivamente al patrimonio aunque su precio se hubiera contratado con anterioridad y se hallaran en existencia al cierre.

Tampoco podrán revaluarse los bienes en construcción o producción al comienzo del ejercicio del revalúo. En caso de edificios en construcción podrán revaluarse la parte habilitada a esa fecha y el total del terreno.

- a) No llevar en el patrimonio de su titular más tiempo del que se haya considerado como su vida útil a los efectos de la amortización contable. Bajo la responsabilidad de los administradores y del profesional certificante podrá ajustarse la vida útil de los bienes a que se refiere el inc. b) del art. 2º, conforme a su valor material real de uso o rezago, aun cuando se hubiera agotado el tiempo de vida útil originariamente asignado. El valor residual de tales bienes, a los efectos del revalúo, se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 4º del presente reglamento, sobre la base de la vida útil extendida. En el caso de bienes cuya vida fue extendida de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 15.272 y Decreto-Ley número 17.335, será la vida útil extendida la que se considerará a los fines de su inclusión. En este caso también podrá ser de aplicación el ajuste a la vida útil antes autorizada.

Las mejoras e instalaciones que se distingan de los inmuebles a los fines de su amortización (alambrados, molinos, ascensores, etc.) deberán actualizarse independientemente de estos últimos, aplicándoseles las normas previstas para los bienes de uso.

Igual procedimiento se seguirá respecto a las plantaciones perennes amortizables (olivares, viñedos, etc.); para las no amortizables serán de aplicación las normas relativas a la tierra.

En el supuesto de bienes en condominio, la cooperativa deberá practicar la actualización por la parte que le corresponde en el condominio.

Art. 3º. – Actualización del valor residual.

La actualización del valor residual de los bienes se efectuará al cierre del balance, aplicando al mismo el coeficiente de actualización establecido por el art. 3º del Reglamento del Decreto-Ley Nº 19.742. A tal efecto podrá utilizarse la escala de coeficientes corregidos y de aplicación directa dada periódicamente por la Comisión Nacional de Valores.

Los edificios y los bienes construidos, producidos o fabricados por la propia entidad en más de un ejercicio, deberán actualizarse aplicando a cada construcción, producción o fabricación parcial, el coeficiente que corresponda a cada uno de los períodos en que se llevaron a cabo.

En el caso de compra de inmuebles se considerará como año de adquisición, aquél en que se haya obtenido la posesión sobre la base de escritura pública, boleto de compraventa o instrumento equivalente.

Las ampliaciones, reformas o reparaciones extraordinarias introducidas en los bienes comprendidos en el régimen, deberán actualizarse considerándola como nuevas inversiones en función de los coeficientes que corresponden al ejercicio o ejercicios en que las mismas se realizaron.

En el caso de mejoras que no prolonguen la vida útil del bien, su vida útil será la que en ese momento reste el bien revaluado. Para los bienes incorporados en el ejercicio anterior que no hubieren estado en existencia al inicio del mismo y por tanto no revaluados, se aplicará el coeficiente que corresponda al trimestre de incorporación del bien.

Saldo de Revalúo

La diferencia entre el valor residual actualizado al cierre de un ejercicio y el existente al final del ejercicio inmediato anterior se llevará al rubro “Saldo por Actualización Contable Decreto-Ley N° 2.337/73”.

El saldo de actualización contable resultará anualmente de la diferencia entre el valor residual actualizado de los bienes, conforme a las disposiciones de este reglamento – sin computar las amortizaciones del ejercicio- y su valor residual contable al inicio de cada ejercicio en que se practica la actualización.

Los saldos de actualización contable que se determinen en los ejercicios posteriores, se incorporarán al saldo de la cuenta “Saldo por Actualización Contable Decreto-Ley N° 20.337/73”.

Amortizaciones

Los valores residuales actualizados servirán de base para determinar el monto anual de las amortizaciones, las que se calcularán desde el ejercicio de la primera actualización sobre los nuevos valores. El monto de las amortizaciones anuales resultará de dividir en cada ejercicio el valor residual actualizado al final del mismo por los años de vida útil restantes, incluyendo el del ejercicio que finaliza.

Las amortizaciones provenientes de la actualización de bienes, incidirán como pérdidas del ejercicio no pudiendo ser cubiertas con el saldo de actualización.

Art. 4°. – Valor Residual.

El valor residual de los bienes, a la fecha de actualización se determinará del siguiente modo:

a) En caso de inmuebles:

1. El valor de origen de la tierra será considerado como su valor residual. Este valor se separará del de los edificios, construcciones y mejoras, si las hubiere. Si el inmueble se adquirió edificado y está ubicado en zonas urbanas, se considerará que el valor de la tierra representa 1/3 del valor total de origen, o bien, se computará como valor de la tierra el que surja de la proporción que se atribuye al mismo en la valuación fiscal determinada para el pago del impuesto inmobiliario.
2. Para los edificios, construcciones y mejoras, valor residual será la parte del valor de origen que sea proporcional al número de años que aún faltan para cumplir el plazo de vida útil que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°.

b) En el caso de los demás bienes, valor residual será la parte del valor de origen que sea proporcional al número de años que aún faltan para cumplir el plazo de vida útil establecido conforme con lo dispuesto en el artículo 2°;

c) En el caso de yacimientos, minas, canteras, plantaciones y otros que impliquen un agotamiento de la explotación, se considerará valor residual a la parte del valor de origen que sea proporcional a la porción del bien aún no agotada.

Si la entidad no posee pruebas del año o valor de origen de bienes actualizables, incluidos los edificios, construcciones y mejoras, se admitirá una estimación razonablemente fundada.

En caso de inmuebles urbanos en que la adquirente no posea elementos que le permitan discriminar los valores de la tierra y del edificio, los mismos podrán establecerse a opción de sus titulares e independientemente para cada uno de ellos:

- a) Aplicando al costo de adquisición la presunción establecida en el art. 4°, inc. a), apartado I) de la presente reglamentación;
- b) Sobre la base de la proporción resultante del avalúo fiscal fijado para el pago de la contribución inmobiliaria correspondiente al primer ejercicio en que la actualización se realice o, en su defecto, conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del inc. c) del art. 4°

De tratarse de inmuebles rurales se utilizará la proporción o procedimiento a que se refiere el inc. b) del párrafo anterior.

Se entenderá por año de adquisición, construcción o producción, aquel en que los bienes se hubieren incorporado a su patrimonio.

Art. 5°. – Valor de origen.

Por valor de origen se entenderá el precio de compra, construcción o producción, más los gastos necesarios incurridos con motivo de la compra e instalación de los bienes.

A efecto del revalúo los gastos financieros no podrán ser agregados al valor de los bienes.

Deberá entenderse por gastos necesarios incurridos con motivo de la compra e instalación de los bienes a aquellas erogaciones que de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, son susceptibles de incorporarse a su costo.

Art. 6°. – El valor residual actualizado de cada uno de los bienes, cuando se trate de unidades específicamente determinadas, no podrá exceder a las corrientes en plaza de esos bienes. Cuando se trate de un conjunto de bienes no individualizados contablemente no podrán exceder en su conjunto del valor corriente en plaza.

Se entenderá por valor corriente en plaza de los bienes actualizables, el valor posible de realización efectiva, en el estado y condiciones en que se encuentren.

Art. 7°. – Cuando la actualización se refiera a bienes provenientes de otras entidades –como en los casos de incorporación y fusión con otras entidades cooperativas o por continuidad de la actividad de otra empresa- las fechas de adquisición, plazos de vida útil, valores de origen y cuotas de amortización serán los de la entidad incorporada o antecesora.

El mismo criterio se aplicará a los bienes adquiridos por legado o donación.

Art. 8°. – Destino del Saldo de Revalúo.

El saldo proveniente de la actualización contable de los bienes se registrará bajo el rubro “Saldo por Actualización Contable Decreto Ley N° 20.337/73” deberá tener cualquiera de los siguientes destinos, o ambos inclusive:

- a) Absorber quebrantos finales de los ejercicios sociales, con cargo de restitución con los primeros excedentes que se produzcan y hasta cubrir el saldo utilizado. De contar la sociedad con Reserva para Quebrantos, deberá utilizarse ésta previamente a dicho Saldo de Actualización.

Cuando hubiere sido utilizada la Reserva Legal, debe darse prioridad a su restitución.

- b) Ser capitalizado hasta el 100% del saldo de actualización del capital indicado en a) y b) del punto IV.

Las cuotas sociales recibidas de otras entidades como consecuencia de la revaluación practicada por las mismas, se ingresarán en el Activo con contrapartida en el rubro “Saldo por Actualización Contable recibido de otras Entidades”.

El saldo de actualización resultante en el primer ejercicio de revalúo podrá ser capitalizado hasta en ocho (8) años en cuotas anuales iguales. Los saldos que resultaren en los revalúos posteriores a la primera revaluación, se capitalizarán en cada ejercicio inmediatamente después de la aprobación por la Asamblea.

El Saldo por Actualización Contable recibido de otras Entidades podrá ser capitalizado a los socios sin limitación.

Las cooperativas que resuelvan destinar el saldo de actualización a la capitalización, no podrán distribuir el importe del saldo de revalúo resultante en ese ejercicio y siguientes, mientras los resultados finales de los ejercicios sociales arrojen pérdidas, pues éstas deberán ser cubiertas en la medida en que dicho saldo de actualización lo permita.

Procedimiento para la capitalización.

Determinación del valor actualizado del Capital a efectos de la Capitalización.

- I) Determinado el saldo de revalúo de los bienes se procederá a establecer el valor actualizado del capital de los socios que existieren al cierre del ejercicio revalúo.
- II) Dicho valor actualizado se obtendrá de la multiplicación del capital integrado al cierre de cada ejercicio desde la iniciación de la sociedad por el coeficiente correspondiente al año en que se hubieran integrado las cuotas sociales cualquiera que él fuese, hasta la fecha de cierre del ejercicio anterior al de revalúo utilizando al efecto los mismos coeficientes empleados para el revalúo de bienes.
- III) Saldo de actualización del capital: Obtenido el valor total actualizado del capital según lo referido en II), se deducirá de éste el monto del capital integrado existente al cierre del ejercicio anterior al del revalúo.
- IV) De la diferencia entre ambos valores surgirá el saldo de actualización del Capital, valor éste que se comparará con el monto del saldo del revalúo obtenido.

Saldo Capitalizable

- a) Si el saldo de revalúo contable fuere menor que el saldo de actualización del capital aquél se capitalizará íntegramente;
- b) Si el saldo de revalúo contable resultara mayor, solamente deberá capitalizarse un monto igual al saldo de actualización del capital, y el resto se destinará a la Reserva Legal.

V) Capitalización del Saldo de Revalúo.

Obtenido el saldo capitalizable, éste se distribuirá en proporción al valor actualizado del capital integrado de cada ejercicio, desde la iniciación de la sociedad hasta el ejercicio anterior al del revalúo.

El importe de asignación obtenido en cada ejercicio se distribuirá en cuotas sociales entre los socios, en proporción al número de las que hubieren integrado totalmente en cada ejercicio.

Este procedimiento de capitalización se ajustará a los modelos que se anexan a la presente resolución de reglamentación Anexos 3A y 3B). Para las cuotas sociales integradas en el ejercicio anterior y por lo tanto no actualizadas se aplicará el coeficiente que corresponda al trimestre de incorporación de la cuota social. Se considerarán también cuotas sociales integradas en el ejercicio anterior, a las que se incorporen como resultado de la capitalización de cuotas del primer revalúo y las provenientes del revalúo del ejercicio inmediato anterior respectivo.

Socios Retirados

Los socios que se hubieren retirado antes de la asamblea que apruebe la capitalización, no tendrán derecho a la distribución del saldo de revalúo y sus importes se destinarán a la Reserva Legal.

Los socios que se retiren con posterioridad a la aprobación de la capitalización por las respectivas asambleas, tendrán derecho al total del saldo que le hubiere correspondido, haciéndose acreedor al cobro de las distintas cuotas hasta cubrir el saldo de revalúo. A tal efecto regirán los plazos establecidos en el 2º párrafo del artículo 11.

Fracciones de cuotas sociales

Si practicada la distribución anual, la operación arroja fracciones que no alcancen a integrar una cuota social el asociado podrá optar por contraer el compromiso de integrar una cuota social más o renunciar a la fracción, que se destinara a la Reserva Legal. Dicha integración podrá efectuarse en efectivo o bien con asignaciones futuras que pudieran corresponderle al socio en sucesivas distribuciones de capital.

Art. 9º. – En los casos de incorporación o fusión de cooperativas, las sociedad deberá continuar con el mismo procedimiento de capitalización resuelto por las asambleas de las entidades primitivas.

Art. 10º. – El revalúo deberá ser registrado en el Balance General del ejercicio en que se practique.

La aplicación del saldo de actualización contable de un ejercicio se discriminará en el ejercicio siguiente como anexo del Balance General, conforme al modelo adjunto a la presente reglamentación (Anexo 2).

La capitalización del revalúo deberá acreditarse al capital de los socios en el ejercicio siguiente al del revalúo.

Art. 11°. – La actualización de bienes, y el destino del saldo de revalúo conforme al artículo 8° deben ser considerados conjuntamente en un punto especial en el Orden del Día por los socios en la asamblea ordinaria respectiva.

La asamblea procederá además a establecer el número de cuotas anuales, de acuerdo al artículo 8° en que se distribuirá el saldo proveniente del primer revalúo que efectúe la entidad.

Hasta tanto la asamblea no apruebe el revalúo y su destino, el saldo de revalúo no podrá ser utilizado para cubrir pérdidas.

Art. 12°. – Las cooperativas que efectúen la actualización prevista por esta reglamentación, deberán ajustarse al procedimiento técnico que determina este Organismo mediante los anexos 1A), 1B) y 1C), que forman parte integrante de la presente reglamentación. Dichos formularios y certificaciones correspondientes deberán ser presentados ante la Autoridad de la Aplicación y órgano local competente. La aprobación corresponderá al órgano local competente.

La documentación mencionada se remitirá, independientemente de la exigida por el artículo 4 del Decreto Ley N° 20.337, juntamente con el acta de aprobación de la asamblea exigida por el artículo 56 de dicho Decreto ley y un ejemplar del Balance general indicado en el artículo 10, dentro de los treinta días de celebración de la asamblea.

Si dentro del término de cuatro (4) meses a contar de la fecha de recepción de la documentación, no se hubiere observado el revalúo por el órgano local competente, el mismo se dará por aprobado y la Sociedad quedará habilitada para disponer del saldo de actualización contable en la forma establecida en el artículo 8°.

Si el revalúo mereciera objeciones, el órgano local competente fijará el plazo dentro del cual la cooperativa deberá proceder a cumplimentar las observaciones formuladas.

Si no mediare nueva objeción dentro del plazo de tres (3) meses de la fecha en que la entidad presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, el revalúo se tendrá por aprobado.

La documentación correspondiente a la capitalización del revalúo deberá ser remitida al órgano local competente y a la autoridad de aplicación dentro de los cuatro (4) meses de aprobada por la asamblea. De merecer observaciones se aplicarán los plazos previstos en este artículo.

Art. 13. – A efecto de la actualización de bienes importados de los adquiridos con deuda en moneda extranjera; de la actualización de Activos y Pasivos en moneda extranjera y revalúo de hacienda reproductora, serán de aplicación las prescripciones del Decreto Ley N° 19.742 y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 14. – Vigencia del revalúo.

Las disposiciones precedentes de actualización serán de aplicación para los ejercicios económicos sociales que cierren a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

Las cooperativas que hubieren practicado oportunamente la actualización de bienes en opción al artículo 1º del Decreto ley N° 19.742 y su Decreto Reglamentario N° 8.626/72, deberán continuar practicando el revalúo con sujeción a las normas de esta reglamentación y ajustar el saldo de actualización contable en el primer ejercicio económico que cierre a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

Art. 15. – Responsabilidad y Sanciones.

Los miembros del Consejo de Administración (Presidente, secretario y Tesorero) así como los síndicos o Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les correspondiera como tales, por infracción a la ley o al Estatuto, o por incurrir en delitos previstos en los artículos 300, inciso 3) y 301 del Código Penal, serán pasibles en forma solidaria, en su caso, de una multa de \$ 1.000.- (mil pesos) a \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), si los criterios de actualización adoptados utilización y/o capitalización del saldo de revalúo fueren incorrectos o inaceptables los valores resultantes.

Las sanciones precedentes será de aplicación, en los casos que no se cumplimentaran las observaciones que pudieran formularse, conforme a las normas y plazos establecidos en el artículo 12º).

Esta multa, de la que no podrá hacerse cargo la cooperativa en su caso, se graduará según la gravedad de la infracción.

Su aplicación estará a cargo del Organismo local competente e ingresará a los recursos del I. N. A. C. o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

Art. 16. – Recursos.

De la multa aplicada en el artículo 15 se podrá recurrir conforme lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Ley N° 20.337, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la sanción, dicho recurso tendrá efecto suspensivo y se regirá por las normas vigentes en la materia.

Art. 17. – Los profesionales en ciencias económicas certificantes de actualizaciones contables y estados contables que contengan revalúos, serán responsables de su corrección técnica y registraciones correspondientes.

En caso de infracción serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponder, dándose intervención a tales fines a los Consejos Profesionales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiesen haber contraído en su caso.

Art. 18. – Regístrese, comuníquese, dése a conocer por el Boletín Público y archívese.

REVALUACION CONTABLE DE BIENES INMUEBLES
(Edificios, terrenos, ampliaciones, reparaciones
o reformas extraordinarias, mejoras).

DENOMINACION DE LA COOPERATIVA:

MATRICULA Nº:
FECHA CIERRE EJERCICIO REVALUO:
FECHA INICIO EJERCICIO REVALUO:
FECHA APROBACION POR LA ASAMBLEA:
FECHA APROBACION POR EL CONSEJO
ADMINISTRACION:

Características y ubicación de los Bienes (1)	AÑOS DE VIDA UTIL (x)				Valor de Origen	Valor Residual a efect. del reval. lúo	Coefi- cientes actuati- zados corregi- dos de aplicac. directa	Valor Re- sidual actuati- zado GXH	Valor Residual de Libros al inicio del ejerc.	Saldo de Ac- tualización contable I-J
	Admitidos a los efectos de la amor- tización con- table (2)	Hasta cierre ejercicio in- mediato ante- rior al del revalúo (3)	Restantes C-D (4)	Fx-E C						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
TOTALES										

- Certifico que los estados que anteceden han sido determinados de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación del artículo 45° del Decreto-Ley 20.337 y coinciden con los registros contables de la cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio de Revalúo.

Firma autógrafa y aclaración de firma del Contador Público.

Matrícula N° Tomo Folio

Certificación de firma y antecedentes por el Consejo Profesional de la localidad

- Los que suscriben manifiestan que el valor residual actualizado de cada uno de los bienes, no excede el precio corriente en plaza de esos bienes.

Firmas autógrafas, aclaración de firmas y cargos del Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico.

1) Si se trata de inmuebles edificados se separará el valor de la tierra. Tanto este último valor como el de las ampliaciones, reparaciones o reformas extraordinarias y mejoras introducidas a cada bien se anotarán independientemente.

x) No se utiliza el columnado cuando se trate de la tierra.

El número de años transcurridos resultará de, entre el indicado en la columna (E) y el del ejercicio anterior al de revalúo (D), ambos inclusive.

2) y 4) La vida útil restante de las mejoras será la que resta a la edificación.

REVALUACION CONTABLE DE BIENES AMORTIZABLES

DENOMINACION DE LA COOPERATIVA:

ANEXO Nº 1 (B)

MATRICULA Nº:

REVALUO

(Maquinarias, Muebles y Utiles, Rodados, Molinos, Aguadas, etc.)

FECHA CIERRE EJERCICIO REVALUO:

DECRETO-LEY 20.337

FECHA INICIO EJERCICIO REVALUO:

FECHA APROBACION POR LA ASAMBLEA:

ADMINISTRACION:

Características y Bienes	Año de Adquisición	AÑOS DE VIDA UTIL						Valor residual a efecto del revalúo		Valor Residual actualizado	Valor Residual de Libros al inicio del ejercicio	Saldo de actualización contable	
		Admitidos a los efectos de la amortización contab.	Extendidos s/Ley 15,272 y D-L 17,335	Ajuste de la vida útil conforme a art. 2º inc. 2) de la Reglamentación	Extendidos o no para el revalúo	Hasta cierre ejercicio anterior al del revalúo	Restantes extendidos o no para el revalúo	Valor de origen	IXH				F
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
TOTALES													

- Certifico que los estados que anteceden han sido determinados de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación del artículo 45° del Decreto-Ley 20.337 y coinciden con los registros contables de la cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio de Revalúo.

Firma autógrafa y aclaración de firma del Contador Público.

Matrícula N° Tomo Folio

Certificación de firma y antecedentes por el Consejo Profesional de la localidad

- Los que suscriben manifiestan que el valor residual actualizado de los bienes, específicamente determinados en la contabilidad, no excede el precio corriente en plaza de esos bienes.

Que el valor del conjunto de bienes no individualizados contablemente no excede en su conjunto el precio corriente en plaza.

Firmas autógrafas, aclaración de firmas y cargos del Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico.

1) El número de años transcurridos resultará de entre el indicado en la columna (B) y el del ejercicio anterior al del revalúo, columna (G), ambos inclusive.

**APLICACION DEL SALDO DE ACTUALIZACION CONTABLE
DECRETO - LEY 20.337**

1º Ejercicio de Revalúo cerrado el		
Saldo de actualización Contable, Decreto - Ley 20.337 (al cierre de este ejercicio no puede ser aún utilizado ni capitalizado)
<hr/>		
2º Ejercicio de Revalúo cerrado el		
Referencias a suministrar sobre aplicación del Saldo de Actualización Contable del 1º ejercicio de Revalúo:		
—Saldo de Actualización Contable Decreto - Ley nú- mero 20.337 (1º Revalúo)
—Importe capitalizado
—Importe destinado a la Reserva Legal
—Importe aplicado a cubrir pérdidas del ejercicio del primer Revalúo
(1) Monto de las cuotas restantes aún no capitalizad.	
(2) Importe destinado a cubrir futuros quebrantos (saldo no utilizado)
Sumas iguales
(1) Monto de las cuotas restantes aún no capitalizad.	
(2) Importe destinado a cubrir futuros quebrantos (saldo no utilizado)
—Saldo de Actualización del presente ejercicio (2º ejercicio)
—Saldo del Rubro "SALDO POR ACTUALIZACION CONTABLE DECRETO - LEY 20.337" (debe ser concordante con el importe que registra dicha cuenta en el Pasivo del Balance)
REFERENCIAS a SUMINISTRAR (a partir del tercer ejercicio de revalúo) SOBRE APLICACION CONTA- BLE RESULTANTE EN EL EJERCICIO ANTERIOR AL DEL REVALUO QUE SE PRACTICA.		
EJERCICIO CERRADO AL		
—Saldo de Actualización Contable Decreto-Ley 20.337 (del ejercicio anterior)

—Importe Capitalizado		
—Importe destinado a la Reserva Legal		
—Importe aplicado a cubrir pérdidas del ejercicio cerrado al		
—Importe destinado a cubrir futuros quebrantos (saldo no utilizado del ejercicio anterior)		
Sumas iguales		
—Monto de las cuotas restantes del primer revalúo aún no capitalizadas		
—Monto destinado a cubrir futuros quebrantos (saldo acumulado hasta el ejercicio anterior, no utilizado) ..		
—SALDO DE ACTUALIZACION DEL PRESENTE EJERCICIO		
—Reintegro al Saldo de Actualización Contable (de lo utilizado para cubrir pérdidas del ejercicio cerrado al)		
—SALDO DEL RUBRO "SALDO POR ACTUALIZACION CONTABLE DECRETO - LEY 20.337 (debe ser concordante con el importe que registra la cuenta en el Pasivo del Balance)		

ANEXO Nº 3

REFERENCIAS A SUMINISTRAR (en todos los ejercicios) JUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACION SOBRE CAPITALIZACION.

§

—Saldo de Actualización Contable Decreto-Ley 20,337 del ejercicio cerrado al
—Valor Actualizado del Capital (de los socios existentes al cierre del ejercicio de revalúo)
—Capital Integrado al cierre del ejercicio anterior al de revalúo (de socios existentes al cierre del ejercicio de revalúo)
—Saldo de Actualización del Capital
—Saldo Capitalizable
—Porcentaje (a capitalizar) establecido por la asamblea, aplicado sobre saldo capitalizable (—%)
—Destinado a la Reserva Legal (Art. 8º, punto IV b) y en el caso de socios retirados)

PLANILLA GENERAL

Capitalización del Saldo de Actualización Contable (Art. 8º de la Reglamentación)

Ejercicio de Revalúo cerrado el

ANEXO N° 3 (A)

Revalúo Decreto-Ley 20.337

Fecha Cierre Ejercicio de Integración del Capital (1)	Monto Capital Integrado durante el ejercicio o trimestre (2)	Coeficiente de Actualización de Aplicación Directa	Valor Actualizado del Capital Integrado	Asignación del Saldo Capitalizable por Ejercicio de Integ.
A	B	C	D	E
.....	---	---	---	---
1967	---	---	---	---
1968	---	---	---	---
.....	---	---	---	---
1973 (Primer trimestre)	---	---	---	---
(Segundo trimestre)	---	---	---	---
(Tercer trimestre)	---	---	---	---
(Cuarto trimestre)	---	---	---	---
.....	---	---	---	---
.....	---	---	---	(3)

1) Hasta cierre del ejercicio anterior al de revalúo.

2) Dicho capital no es acumulativo por ejercicio. Se refiere a cuotas sociales totalmente integradas por socios existentes al cierre del ejercicio de revalúo.

3) El monto del saldo capitalizable se obtendrá conforme al procedimiento establecido por el artículo 8º de la Reglamentación y de acuerdo al porcentaje sobre el mismo con destino a la capitalización fijado por Asamblea. Dicho monto se distribuirá en proporción a los importes de la Columna D) y dentro de cada ejercicio el saldo capitalizable integradamente a los asociados conforme al Anexo 3B). Si bien en el primer ejercicio de revalúo, el saldo capitalizable también se distribuirá integradamente, ésto se les capitalizará a los asociados, anual y contablemente, en el número de cuotas establecido por la Asamblea (Art. 8º).

DISTRIBUCION A LOS SOCIOS DEL SALDO CAPITALIZABLE (Art. 8º)

EJERCICIO DE REVALUO CERRADO AL

Apellido y Nombre del Socio	Ejercicio 1968		Ejercicio 1969		Ejercicio 1970		Ejercicio 1971		Ejercicio 1972	
	Número de cuotas sociales in-tegradas	Asignac. saldo capitalizable	Número de cuotas sociales in-tegradas	Asignac. saldo capitalizable	Número de cuotas sociales in-tegradas	Asignac. saldo capitalizable	Número de cuotas sociales in-tegradas	Asignac. saldo capitalizable	Número de cuotas sociales in-tegradas	Asignac. saldo capitalizable
	(1)	\$ (2)	(3)	\$ (4)	(5)	\$ (6)	(7)	\$ (8)	(9)	\$ (10)
SOCIO A.
SOCIO B.
SOCIO C.
ETC.
Destinado a Reserva Legal (*)
TOTALES

—Los totales de las Columnas 1, 3, 5, 7 y 9 reflejan en número de cuotas sociales, el capital integrado de la Columna B) de la Planilla General (Anexo 3 A).

—Los totales de las Columnas 2, 4, 6, 8, y 10 deben concordar con las asignaciones de la Columna E) de la Planilla General (Anexo 3 A).

—(*) Importes correspondientes a socios retirados de la entidad entre el cierre del ejercicio de revalúo y la fecha de la Asamblea que resuelva la capitalización.

Cooperativas

Apruébase las circulares de Fiscalización correctivas de actos y procedimientos.

RESOLUCION N° 519.

Bs. As., 4/11/1974.

VISTO la necesidad de implementar normas de aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley N° 20.337/73, relacionadas con las transgresiones en que incurren las cooperativas en cuanto a actos económicos, contables, administrativos y legales, y

CONSIDERANDO:

Que para adecuar la administración social a la legislación vigente, es imperioso el dictado de Circulares de Fiscalización –Auditoría Externa- correctivas de actos y procedimientos;

Que la obligatoriedad de ajustarse a dichas Circulares lo es independientemente de otras normas previstas por regímenes específicos para determinadas actividades;

Que las presentes Circulares que se aprueban, lo son sin perjuicio de las que surjan en el futuro cuando el estudio técnico, económico-contable, administrativo y legal así lo justificare;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.412 y 25/74,

El Presidente del Instituto Nacional
de Acción Cooperativa

Resuelve:

Artículo 1°. – Apruébanse las Circulares de Fiscalización –Auditoría Externa del N° 1 al N° 26 –Anexos I al XXVI- producidas por la Gerencia de Fiscalización.

Art. 2°. – Las presentes Circulares son de aplicación y cumplimiento obligatorios para todas las cooperativas en el ámbito nacional.

Art. 3°. – Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio J. Yessi

ANEXO I

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 1

DOCUMENTACION A REMITIR

Por no haber incluido dentro de la documentación del ejercicio cerrado al las constancias que a continuación se detallan (x), se servirán remitir las mismas en el término de quince (15) días de la fecha de la Nota precedente.

1. Convocatoria, con su correspondiente Orden del Día, indicando lugar, fecha y hora de realización de la asamblea.
2. Memoria anual, firmada por las autoridades sociales.
3. Nómina de asociados, con indicación del Capital Suscripto, Integrado y a Integrar, con las respectivas columnas sumadas.
4. Proyecto de Distribución del Excedente ajustado al art. 42 del Decreto-Ley N° 20.337, con sus respectivas cantidades.
5. Informe del Síndico debidamente firmado.
6. Informe de Auditoría, debidamente firmado por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula correspondiente y firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la localidad.

ANEXO II

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 2

DOCUMENTACION A REMITIR (BALANCE GENERAL)

Conforme a la Resolución N° 247/74 (Reglamentación del art. 39 del Decreto-Ley N° 20.337), las cooperativas deberán presentar anualmente sus estados contables ajustados a la fórmula tipo de Balance General, rigiendo para los ejercicios sociales que cierren a partir del 30 de junio de 1974.

En consecuencia, por no haberse incluido dentro de la documentación del ejercicio cerrado al los estados contables que a continuación se detallan (x), se servirán remitir dichas constancias en el término de quince (15) días de la fecha de la Nota precedente.

1. Estado Patrimonial de Activo y Pasivo

2. Estado de Resultados.
3. Estado sobre Acumulación de Resultados (Anexo 1).
4. Cuadro sobre Bienes de Uso (Anexo 2).
5. Cuadro sobre Previsiones y Reservas (Anexo 3).
6. Cuadros Seccionales de Resultados (Anexos 4-5).
7. Cuadro General de Resultados (Anexo 6).
8. Distribución Seccional de los Retornos (Anexo 6).

ANEXO III

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 3

COMUNICACIÓN SOBRE CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se notifica a esa Entidad que ha transgredido el art. 48 (2do. Párrafo) del Decreto-Ley N° 20.337, por no haber comunicado a este Organismo con una anticipación de quince (15) días, por lo menos, la Convocatoria de la Asamblea General de fecha

Dicha norma legal deberá cumplimentarse estrictamente en lo sucesivo, caso contrario, la cooperativa se hará pasible de las sanciones previstas por el art. 101 del citado Decreto-Ley.

ANEXO IV

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 4

TERMINO PARA CELEBRAR ASAMBLEA ORDINARIA

Se advierte a esa Entidad que la Asamblea General Ordinaria debe celebrarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, conforme lo establece el art. 47 del Decreto-Ley N° 20.337.

En consecuencia, la cooperativa ha transgredido en este ejercicio la norma legal citada, por haber convocado la asamblea ordinaria fuera del referido término. En lo sucesivo, deberá darse estricto cumplimiento a dicha disposición, caso contrario, se hará pasible de las sanciones previstas por el art. 101 del citado Decreto-Ley.

ANEXO V

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 5

REMISION DE LA DOCUMENTACION

Se advierte a esa Entidad, que juntamente con la Convocatoria de Asamblea General ordinaria, debe remitirse anualmente la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Cuadros Anexos e Informes del Síndico y del Auditor y demás documentos que deben ser considerados por la asamblea (art. 41 del Decreto-Ley N° 20.337)

Se servirán enviar la citada documentación en el término de diez (10) días de la fecha de la Nota precedente, debiendo en los sucesivos ejercicios adoptar los recaudos pertinentes para que se dé estricto cumplimiento a la norma legal citada, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por el art. 101 del Decreto-Ley N° 20.337.

Asimismo, se recuerda, que en caso que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán copias de los definitivos junto con el acta de la asamblea (art. 41, 2do. Párrafo y 56 del Decreto-Ley N° 20.337).

ANEXO VI

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 6

REMISION DE LA DOCUMENTACION

(ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS)

Se informa a esa Entidad, que juntamente con la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, debe remitirse copia de toda documentación que deba ser considerada en dicha reunión.

En consecuencia, se servirán enviar en el plazo de diez (10) días de la fecha, las constancias cuyo tratamiento se incluye en los siguientes puntos del Orden del Día

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán copias de los definitivos junto con el acta de la asamblea (art. 41, 2do. Párrafo y 56 del Decreto-Ley N° 20.337).

ANEXO VII

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 7

REMISION DE ACTAS DE ASAMBLEAS - TERMINO

Se notifica a esa Entidad, que no ha dado cumplimiento el art. 56 del Decreto-Ley N° 20.337, por no haber ingresado en este Instituto dentro de los treinta (30) días de realizada la Asamblea de fecha copia del Acta de dicha Reunión.

En consecuencia, se servirán adoptar las providencias pertinentes, para que en los sucesivos ejercicios se observe estrictamente el plazo precedente, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el art. 101 del Decreto-Ley N° 20.337.

ANEXO VIII

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 8

INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION – DISTRIBUCION DE CARGOS

Las entidades cooperativas deberán mantener actualizada ante este Instituto, información sobre la integración del Consejo de Administración, frente a elecciones ordinarias y renovaciones o reemplazos ocurridos por ausencia, renunciaciones, etc.

A tal efecto, deberán remitir anualmente con el acta de asamblea ordinaria, el acta de distribución de cargos llevada a cabo en el seno del Consejo.

En consecuencia, por no haberse cumplimentado dicho requisito cuando se envió el acta de asamblea del Se servirán remesar en el término de diez (10) días de la fecha de la Nota precedente, la constancia de referencia debidamente firmada por Presidente y Secretario con aclaración de firmas y cargos.

ANEXO IX

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 9

DATOS INFORMATIVOS SOBRE CONBSEJEROS, SINDICOS Y GERENTES

Las entidades cooperativas deberán mantener actualizados ante este Instituto, los datos de identidad de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Síndicos (titular y suplente) y Gerente, frente a elecciones o renovaciones anuales y ante la eventualidad de reemplazos por renunciaciones, ausencias, etc.

En consecuencia, esa cooperativa deberá remitir en el plazo de diez (10) días de la fecha de la Nota precedente, los siguientes datos informativos: Nómina del Consejo de Administración y sus respectivos cargos. Síndicos y Gerente, domicilios, número de cédula de identidad, número de libreta de enrolamiento o cívica, documento único de identidad.

ANEXO X

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 10

APROBACION DE REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL

Con motivo de la recepción de la copia del acta de la asamblea general de fecha Donde se aprobaron reformar al se

hace saber que esa documentación será destinada al Legajo de la Cooperativa, en cumplimiento a lo establecido en el art. 56 del Decreto-Ley N° 20.337.

Sin perjuicio de lo expresado, se comunica que si no iniciaron el trámite formal para la aprobación de dichas reformas, deberán hacerlo de inmediato, dejándose claramente establecido que deberán adaptar todo el texto establecido al Decreto-Ley N° 20.337.

Para ello remitirán a este Instituto (Gerencia de Legales y Registro) tres copias del acta de la mencionada asamblea (1 original y 2 fotocopias) con transcripción de los artículos modificados en su redacción definitiva, firmada por todos los miembros titulares del Consejo de Administración, con certificación de sus firmas por ante Escribano Público, debiendo asimismo acompañar al acta, nota firmada por Presidente y Secretario solicitando su aprobación.

Tanto el original como las fotocopias del acta, deberán ser firmadas de puño y letra por cada uno de los consejeros titulares, con autenticación de sus firmas.

Se recuerda que toda reforma deberá estar inscripta en este Registro Nacional para entrar en vigencia (art. 12, Decreto-Ley N° 20.337).

Nota: Tratándose de Cooperativas en jurisdicción provincial, podrán iniciar el trámite ante el órgano local competente o ante este Instituto (art. 9° del Decreto-Ley N° 20.337)

La certificación podrá ser efectuada por ante autoridad local competente.

ANEXO XI

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 11

APROBACION DE REGLAMENTOS INTERNOS

(Art. 13 del Decreto-Ley 20.337)

Con motivo de la recepción de la copia del Acta de la asamblea general de fecha donde se aprobó el Reglamento Interno sobre se comunica que esa documentación será destinada al legajo de la Cooperativa, en cumplimiento a lo establecido en el art. 56 del Decreto-Ley N° 20.337.

Sin perjuicio de lo expresado, se informa que si no inició el trámite formal para la aprobación de dicho Reglamento, deberán hacerlo de inmediato. Para ello remitirán a este Instituto (Gerencia de Legales y Registro) tres copias del Acta de la mencionada Asamblea (1 original y 2 fotocopias) con transcripción del reglamento en su redacción definitiva, firmada por todos los miembros titulares del Consejo de Administración, con certificación de sus firmas por ante Escribano Público, debiendo, asimismo acompañar al acta, nota firmada por Presidente y secretario solicitando su aprobación.

Tanto el original como las fotocopias del Acta, deberán ser firmadas de puño y letra por cada uno de los consejeros titulares.

Se recuerda que todo Reglamento deberá estar inscripto en este Registro Nacional para entrar en vigencia (art. 12, Decreto-Ley N° 20.337).

Nota: Tratándose de cooperativas en jurisdicción provincial, podrán iniciar el trámite ante el órgano local competente o ante este Instituto (art. 9°. Decreto-Ley 20.337)

La certificación podrá ser efectuada por ante autoridad local competente.

ANEXO XII

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 12

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

El Balance General debe ser practicado a la fecha de cierre establecida en el Estatuto Social, ampliando su modificación una reforma previa a dicho reglamento. Para entrar en vigencia las modificaciones estatutarias, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de este Instituto (art. 12, Decreto-Ley 20.337).

Motiva el enunciado de esta norma, la circunstancia de que esa entidad ha cerrado el ejercicio económico el Contrariamente a lo establecido por el art. del Estatuto Social que prevé como fecha de cierre el de cada año.

En consecuencia, deberán adoptar las medidas tendientes a normalizar la situación de referencia, ajustándose estrictamente al Estatuto social vigente, hasta tanto se inscriba la reforma, cuyo trámite podrá iniciarse ante este Organismo o ante el órgano local competente (art. 9°, Decreto-Ley N° 20.337).

Rige el término de quince (15) días de la fecha, para que se sirvan contestar sobre los recaudos adoptados en este evento.

ANEXO XIII

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 13

ORDENAMIENTO DE LOS ASUNTOS A TRATASE EN LA ASAMBLE ORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1. En El tratamiento del Orden del Día, la asamblea ordinaria debe considerar previamente a la elección de autoridades, la Memoria y Balance General, por cuanto antes de proceder a la elección o reelección de los integrantes del Consejo de Administración, es indispensable que los asociados conozcan el resultado de la gestión administradora de las personas que pudieran ser reelectas.

2. La elección de los asociados que deban firmar el acta de la asamblea (ordinaria o extraordinaria) debe considerarse como primer punto del Orden del Día, para que la elección de éstos recaiga en aquellos que hubieren presenciado el desarrollo íntegro de la Reunión, ya que sus firmas serán puestas en representación de todos los asociados como aprobación de que lo expuesto en el acta es el extracto fiel de lo acontecido durante el acto.

Se servirán observar estrictamente lo previsto precedentemente en los puntos
..... En oportunidad de la asamblea a celebrarse el

ANEXO XIV

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 14

BALANCE GENERAL – FIRMA AUTORIDADES

Conforme a la Resolución N° 247/74 (Reglamentación del art. 39 del Decreto-Ley N° 20.337 sobre presentación de estados contables) los Balances generales y demás Cuadros Anexos se presentarán debidamente firmados por las autoridades que de acuerdo al Estatuto deben rubricar los actos sociales (Presidente, secretario y Tesorero).

Las firmas de los responsables, deben ser insertas de puño y letra, con sello aclaratorio de las mismas y cargo de dichos consejeros.

Por no haberse cumplimentado los requisitos precedentes, se servirán remitir dentro del término de diez (10) días de la fecha un nuevo ejemplar del Balance General cerrado al con las formalidades reglamentarias señaladas.

ANEXO XV

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 15

ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES - FORMALIDADES

Las Actas de Asambleas, cuya remisión prevé el art. 56 del Decreto-Ley número 20.337, deberán presentarse ante este organismo guardando su texto, por lo menos, las siguientes formalidades:

1. Número de Actas y clase de asamblea.
2. Lugar de la reunión (debe corresponder a la jurisdicción del domicilio social art. 48, 3° párrafo, Decreto-Ley 20.337).
3. Fecha de la asamblea, hora de la convocatoria y hora en que se inicia (art. 49° Decreto-Ley 20.337).
4. Número total de asociados concurrentes, indicando entre ellos la cantidad de consejeros titulares presentes y sobre asistencia del síndico titular.

5. Número de asociados representados por poder, se puede votar por poder, salvo prohibición del Estatuto. El mandato debe recaer en un asociado y este no puede representar a más de dos, art. 51, Decreto-Ley 20.337.
6. Nombre del Presidente titular o persona que en su reemplazo deba presidir extraordinariamente la asamblea (en este último caso informar las causales).
7. Lectura del orden del Día. Transcripción.
8. Síntesis Fiel del proceso y deliberaciones de la asamblea, tal cual fuera asentado en el Libro de Actas respectivo.
9. Deberá precisarse claramente las resoluciones adoptadas en el tratamiento de cada tema de la convocatoria. Puntos Del Orden del Día de la asamblea de fecha
10. Forma de votación en cada caso, conforme al Estatuto Social.
11. Mayorías y casos especiales. – Votos a favor; en contra; anulados y abstenciones (art. 53, Decreto-Ley 20.337).
12. Al considerarse la Memoria, Balance General, demás asuntos relacionados con su gestión y resoluciones referentes a su responsabilidad, deberá dejarse expresa constancia de que los consejeros titulares, síndico titular, gerentes o auditores no han participado con su voto en las resoluciones de dichos asuntos (art. 54, Decreto-Ley 20.337).
13. Las personas que ocupen los cargos citados en el punto precedente no podrán representar a otros asociados.
14. Hora de cierre de la asamblea.
15. El acta se presentará preferentemente transcrita a máquina o en su defecto fotocopia de su original con escritura perfectamente legible.
16. Consignar al final del texto del acta, los nombres completos de las autoridades firmantes y sus cargos, así como los de los asociados que la asamblea designara para firmar en su representación.
17. Firmas de puño y letra del Presidente y Secretario al pie del acta, con sello aclaratorio de las mismas y cargos (art. 55, Decreto-Ley 20.337).
18. En el caso de actas fotocopiadas sin las firmas manuscritas, la legitimidad de dichas firmas deberá ser autenticada por Escribano Público o autoridad competente (Juez de Paz; Jefe de Registro Civil; Autoridad Policial; o autoridad competente del órgano local de cooperativas).

Se servirán tomar debida nota sobre el contenido de los puntos
, y remitir a este Instituto dentro de los quince (15) días de la fecha, nueva copia del acta de la asamblea de fecha
 subsanando las omisiones señaladas y con las firmas referidas en el punto 17.

Deberá, además, dejarse constancia en el Libro de Actas respectivo, sobre las referencias complementarias agregadas.

ANEXO XVI

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 16

FORMALIDADES EN LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

1. Toda documentación remitida a este Instituto Nacional, debe ser acompañada de la respectiva Nota de presentación, suscripta por las autoridades sociales (Presidente y Secretario), conforme a la representación que les confiere el Estatuto Social.
2. A efectos de la tramitación de la documentación remitida a este Organismo, deberá hacerse constar en la Nota de presentación y documentación que pueda adjuntarse (Balances, Actas, etc.) el número de matrícula otorgado por este Instituto Nacional de Acción Cooperativa.
3. En toda Nota de presentación y documentación adjunta, deberá figurar el domicilio de la sede social, con referencia de la Localidad, Departamento, partido y Provincia en que se encuentra ubicada la cooperativa.
4. Toda contestación y documentación presentada con relación a actuaciones tramitadas en este Organismo, deberá hacer referencia al Número de Expediente o Trámite Interno (T.I.) y N° de Nota otorgados por el I.N.A.C.

Se servirán tomar debida nota de las formalidades mencionadas en los puntos
....., pues la omisión de dichos requisitos dificulta el agilamiento en la tramitación de la documentación presentada.

ANEXO XVII

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 17

CERTIFICACION DEL BALANCE GENERAL

Conforme a las disposiciones del Decreto N° 5.103/45 (Ley Nacional 12.921) y Resolución N° 247/74 –Reglamentación del art. 39- del Decreto-Ley N° 20.337, los Balances Generales se presentarán ante este Instituto Nacional debidamente certificados por Contador Público Nacional matriculado.

1. La firma del profesional actuante contendrá la aclaración de su nombre y apellido, titular de inscripción en la matrícula. Todo ello legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la localidad.
2. Los contadores públicos que certifiquen balances de cooperativas, deberán verificar la correcta aplicación de la fórmula tipo de Balance General aprobada por

Resolución N° 247/74 del I.N.A.C., estando obligados a dejar constancia de ello en la certificación o dictamen respectivo.

3. La certificación deberá abarcar además del balance y estado de resultados, los cuadros anexos e informaciones al pie.
4. Deberá hacerse expresa referencia en el dictamen, al Pasivo con las Cajas Nacionales de Previsión, consignando los montos devengados exigibles y no exigibles al cierre del ejercicio (art. 10 del Decreto-Ley N° 17.250).
5. El dictamen deberá ser redactado en forma clara y precisa, de manera que esté acorde con los requisitos estipulados en las normas legales reglamentarias en vigencia.

Conforme a las normas precedentemente expuestas, se servirán dar cumplimiento a los puntos, presentando ante este Instituto la Certificación correcta del Balance General, dentro del término de veinte (20) días de la fecha.

ANEXO XVIII

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 18

MEMORIA – FORMALIDADES Y CONTENIDO

La Memoria constituye juntamente con el balance General, el documento informativo sobre la gestión realizada por el Consejo de Administración. Su contenido debe ser claro y suficientemente demostrativo para conocimiento de los asociados y autoridades de control ante las que debe ser presentada.

Sin perjuicio de otras informaciones que se consideren de interés introducir, la Memoria Anual deberá contener, por lo menos, las referencias que se enuncien a continuación:

1. Descripción del estado de la cooperativa, con informe acerca de las secciones en que opera, actividad registrada y proyectos en curso de ejecución.
2. Las causales de variaciones significativas operadas en las partidas del Activo y del Pasivo.
3. Inversiones y ventas de bienes de uso.
4. Referencia sobre activos gravados con hipoteca, prenda u otros derechos reales, y obligaciones que garantizan.
5. Monto de avales y garantías a favor de terceros.
6. Evolución Financiera.
7. Monto en \$ y en cantidad de kg. U otras unidades sobre las operaciones realizadas por la entidad con los socios o terceros.

8. La relación económico social con la cooperativa de grado superior a que estuviese asociada, con mención del porcentaje y monto de operaciones en su caso.
9. Adecuada explicación sobre los gastos extraordinarios y utilidades al margen de la explotación que realiza.
10. Servicios u operaciones con no asociados, con sujeción a lo dispuesto por el art. 2º, inc. 10, último párrafo del art. 42, de Decreto-Ley número 20.337/73.
11. Retribuciones a Consejeros y Síndicos durante el ejercicio, aprobadas por asamblea, (art. 67 y 78, Decreto-Ley N° 20.337/73).
12. Actividades Económicas – Su Evolución.
13. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual remitieron los fondos respectivos para tales fines.
14. Las sumas invertidas del fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, con referencia sobre los rubros u objetivos en que fueron aplicados dichos fondos.
15. Exposición circunstanciada, en su caso, de los motivos por los que se propone a la asamblea el pago de los retornos en cuotas sociales.
16. Estadística acerca del movimiento de asociados, indicando el número de asociados del ejercicio anterior, altas, bajas y cantidad existente al cierre del ejercicio cerrado al (En las cooperativas eléctricas, se indicará también el número de asociados usuarios del servicio)
17. Actividades sociales y culturales en general.
18. Acontecimiento u operaciones de gran significación ocurridos en la marcha institucional entre el cierre de ejercicio y la Memoria del Consejo que pudieran modificar sensiblemente la situación financiera y/o económica, de la cooperativa.
19. Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones o actividades sociales.
20. La Memoria se presentará debidamente fechada, y firmada de puño y letra por las autoridades sociales que conforme al estatuto deben refrendar los actos sociales (Presidente y Secretario) con aclaración de firma y cargos.

Por cuanto en la Memoria remitida por esa entidad, se ha omitido información o requisito sobre los puntos, se servirán enviar en el término de quince (15) días de la fecha, un nuevo ejemplar de dicho documento o información complementaria confeccionada conforme a las normas precedentes.

ANEXO XIX

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 19

CONTABILIZACION DE LA DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE

La reserva legal y fondos establecidos en el art. 42 del Decreto-Ley N° 20.337 como asimismo los intereses y retornos deberán contabilizarse con posterioridad al cierre del ejercicio, una vez que la distribución del excedente hubiese sido aprobada por la asamblea ordinaria respectiva. Es decir que dicha distribución se registrará al inicio del ejercicio siguiente.

Atento que esa entidad no ha cumplimentado la norma precedente por cuanto ha incrementado los citados rubros previamente al cierre del ejercicio cerrado al
....., se servirán remitir dentro del término de diez (10) días de la fecha, un nuevo Balance General ajustado al Patrimonio Neto de acuerdo al párrafo anterior, acompañando por separado la Distribución del Excedente con sus cifras correspondientes.

ANEXO XX

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 20

CONTABILIZACION DEL CAPITAL SOCIAL

El rubro “Capital Social”, debe registrarse en el Balance General por el total de las cuotas sociales suscriptas, es decir, que su monto debe responder a un Múltiplo del valor nominal de una cuota social. En el Activo del balance, la cuenta “Socios Suscriptores” reflejará la parte que faltare integrar a los asociados.

Cuando existieran retornos e intereses a capitalizar que no alcanzaren a cubrir para cada asociado el valor de una cuota social, su monto se registrará en el Balance General dentro del Patrimonio Neto, bajo el rubro “Retornos e Intereses a Capitalizar”, hasta tanto los asociados completen la integración, o bien deberán suscribir, en su caso, una cuota social más y la diferencia con cargo a Socios Suscriptores.

Conforme a ello, se servirán remitir dentro del término de diez (10) días de la fecha, nuevo Balance General reajustado el Patrimonio Neto a la norma precedente.

ANEXO XXI

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 21

DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE COOPERATIVO

La distribución del excedente repartible, conforme a lo previsto por el art. 42 del Decreto-Ley N° 20.337/73 debe efectuarse en la forma y mediante los porcentajes que se exponen seguidamente:

1) Cuando el Estatuto Social autoriza a pagar interés accionario

	\$ (1)	
Excedente del Ejercicio		1.000.—
Reserva Legal		
5 % s/ \$ 1.000.—	50.—	
Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal		
5 % s/ \$ 1.000.—	50.—	
Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas		
5 % s/ \$ 1.000.—	50.—	
Interés a las cuotas sociales		
(2)	300.—	
(3) Retornos a distribuir a los asociados	550.—	
	1.000.—	1.000.—

11) Cuando no se establece interés a las cuotas sociales

Excedente del Ejercicio		1.000.—
Reserva Legal		
(4) 5 % s/ \$ 1.000.—	50.—	
Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal		
5 % s/ \$ 1.000.—	50.—	
Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas		
5 % s/ \$ 1.000.—	50.—	
Retornos 85 % a distribuir entre los asociados	850.—	
	1.000.—	1.000.—

1) Las cifras se consignan a título de ejemplo.

2) El interés a las cuotas sociales no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento (art. 42, inc. 4°, decreto-Ley 20.337/73).

3) La distribución del retorno a los asociados, se practicará con sujeción al inc. 5°, ap. a), b), c), d) y e), art. 42 del Decreto-Ley N° 20.337, conforme al tipo de explotación de cada entidad.

4) Tratándose de cajas de crédito, el porcentaje para Reserva Legal se elevará al 20%.

Conforme a lo expuesto, se servirán remitir en el término de quince (15) días de la fecha, un nuevo detalle sobre la distribución del Excedente (debidamente firmado por las autoridades sociales) de acuerdo a las normas precedentes.

La asamblea, podrá resolver que el retorno y los intereses, en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

ANEXO XXII

REGISTO DE ASISTENCIA DE ASOCIADOS A LAS ASAMBLEAS

Las cooperativas deberán remitir a este Instituto nacional, juntamente con el Acta de Asamblea (ordinaria o extraordinaria) una copia fiel del registro de asociados asistentes a sus asambleas en la que constarán: número de asociado, nombre completo del mismo, si concurren por si o por apoderado y en este caso el nombre completo de quien lo representa; firma del asociado o su representante, número total de asociados presente y representados.

Dicha nómina deberá ser firmada de puño y letra por el Presidente y Secretario de la entidad. En el caso de constancias fotocopiadas sin las firmas manuscritas de dichas autoridades, la legitimidad de las mismas deberá ser autenticada por Escribano Público o autoridad competente (Juez de Paz, Jefe de Registro Civil, Autoridad Policial o autoridad competente del órgano local de cooperativas).

Conforme a las normas expuestas, se servirán remitir dentro de los diez (10) días de la fecha, la referida documentación correspondiente a la asamblea, de fecha ajustada a las formalidades enunciadas.

ANEXO XXIII

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 23

ORDEN DEL DIA - EFECTOS

Con motivo de la recepción de la Convocatoria de Asamblea de fecha, se ha verificado que en el Punto del Orden del Día no se especifica concretamente el asunto a tratarse.

Sobre el particular, el art. 52 del Decreto-Ley N° 20.337 es terminante cundo establece “Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los asociados encargados de suscribir el acta”. Se agrega a esta excepción la prevista por el art. 59 y la de pasar a cuarto intermedio.

Por lo tanto, la inclusión de puntos como Asuntos Varios u otros mencionados en forma indeterminada, producirá la invalidez de cualquier resolución que adoptare la asamblea en el tratamiento de esos asuntos.

Es decir que el Orden del Día debe ser redactado en forma clara e inequívoca, con precisión en cada punto del tema que deba considerarse, para que los asociados conozcan previamente el verdadero alcance de las deliberaciones.

Se servirán tomar nota de la norma precedente, debiendo asimismo el señor Presidente informar a la asamblea sobre la observación que se formula, para que los asociados en conocimiento de ello se abstengan de aprobar medidas resolutivas legalmente nulas, en los puntos mencionados en el primer párrafo

ANEXO XXIV

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 24

TRATAMIENTO DEL ORDEN DEL DIA - EFECTOS

Con motivo de la recepción del Acta de Asamblea de fecha Se ha verificado que no obstante no especificarse concretamente el asunto a tratarse en los puntos del Orden del Día, se han adoptado resoluciones sobre cuestiones cuyo tema los asociados no conocían previamente.

Sobre el particular, el art. 52 del Decreto-Ley 20.337/73 es concluyente cuando establece “Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los asociados encargados de suscribir el acta”. Se agrega a esta excepción la prevista por el art. 59 y la de pasar a cuarto intermedio.

Es decir, que el Orden del Día debió ser redactado en forma clara e inequívoca, con precisión en cada punto de los temas que fueron considerados por la asamblea.

Por lo tanto, las resoluciones adoptadas en los puntos calificados como “Asuntos Varios” u otros mencionados en forma indeterminada como los señalados en el primer párrafo, carecen de validez.

Deberán tomar debida constancia de la observación formulada a cuyos efectos se servirá el señor Presidente disponer las medidas pertinentes a fin de que se convoque dentro del término de treinta (30) días de la fecha a una Asamblea General consignándose en el Orden del Día respectivo en forma expresa los puntos precitados, para que los asociados ratifiquen o rectifiquen las resoluciones adoptadas oportunamente.

ANEXO XXV

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 25

FORMACION DE RESERVAS FACULTATIVAS – SU IMPORTANCIA

Este Instituto Nacional mantiene carácter totalmente restrictivo respecto a la constitución o incremento de reservas facultativas, sea que estas se contabilicen antes o después del cierre del ejercicio económico.

Este criterio restringido responde al propósito inequívoco del art. 42 del Decreto-Ley N° 20.337 de que los excedentes cooperativos tengan el destino previsto, es decir, su distribución a los asociados, en efectivo o en cuotas sociales según lo resuelva la Asamblea.

Por tanto, no es admisible la constitución de reservas facultativas, por cuanto su formación involucra una reducción del excedente y por ende una disminución del retorno, desvirtuando con ello uno de los preceptos básicos del sistema cooperativo.

Conforme el citado art. 42, “se consideran excedentes repartibles aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados”, es decir que le

excedente repartible o líquido resultará luego de cubierto el costo bruto de explotación, os gastos directos e indirectos, las amortizaciones y las provisiones de carácter técnico como lo son las provisiones para Despidos, Deudores Incobrables y Fluctuación de Cambio o Precios (esta última únicamente podrá constituirse para cubrir o prever variaciones de cambio desfavorables sobre mercaderías de importación o deudas en moneda extranjera).

Determinado el excedente repartible, se efectuarán las deducciones para reserva legal y los fondos establecidos en los incisos 1º) a 5º) del citado art. 42, luego se deducirá el interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto y el resto se distribuirá a los asociados en concepto de retorno.

En consecuencia, no deberán crearse otras reservas (ni antes o después del cierre del Balance) que no sean las previstas por el art. 42 del Decreto-Ley 20.337.

Bajo apercibimiento de aplicar las sanciones referidas en el art. 101 del Decreto-Ley 20.337, se servirá el señor Presidente remitir en el término de quince los días de la fecha, un nuevo Balance General reajustado, anulando contablemente las siguientes reservas efectuadas:

.....
lo cual producirá la modificación del resultado y determinará en su caso, un mayor excedente repartible.

Se pondrá en conocimiento de la asamblea, las modificaciones introducidas a dicho Balance cerrado al

ANEXO XXVI

Circular de Fiscalización
Auditoría Externa N° 26

PRESCRIPCION DE INTERESES A LAS CUOTAS SOCIALES Y RETORNOS

Con motivo de la verificación del Balance General cerrado al, se ha constatado en el Pasivo, intereses y/o retornos cooperativos a pagar que datan de los ejercicios

Conforme al art. 848, del Código de Comercio, de aplicación subsidiaria a las cooperativas, prescriben a los tres (3) años las acciones de los asociados para demandar el pago de dichos intereses y/o retornos. El plazo para la prescripción correrá desde la fecha en que las autoridades sociales hubieren comunicado a los asociados que se encontraban a disposición de éstos los importes correspondientes.

De haberse dado estos precedentes en el caso que nos ocupa, se transferirán dichos intereses y/o retornos a la Reserva para Quebrantos, por intermedio de la cuenta de Pérdidas y Excedentes, debiéndose reflejar la operación en el Cuadro de Resultados del siguiente ejercicio.

RESOLUCION 150 (I.N.A.C.)

Cooperativas – Constitución – Consejo de Administración – Composición – Consignación de los datos de identidad de los socios fundadores o consejeros en la documentación que se presenta ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Fecha: 5 de julio 1974.

Publicación: B. O. 12/VIII/74.

Citas legales: D. ley 20.337/73 (ley 20.337): XXXIII-B. 1506

Visto los arts. 7º y 64 del dec.-ley 20.337/73, y

Considerando: Que se hace necesario contar con los datos de identidad de los socios fundadores y consejeros de las cooperativas que inicien gestiones ante este Instituto Nacional;

Por ello, el presidente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, resuelve:

1º. – En toda documentación referente a la constitución de una cooperativa o a la composición de su Consejo de Administración que se presente ante este organismo, se indicará siempre el número correspondiente a la (Célula de Identidad, así como la autoridad que la haya expedido, no admitiéndose referencia a otros documentos en reemplazo de aquellos.

2º. – Comuníquese, etc. – Yessi.

REGISTRADA BAJO EL N° 7058

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. – A partir del ciclo lectivo correspondiente al año 1974, y en adelante, en las escuelas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, se procederá al dictado de un “Plan de Enseñanza y Práctica del Cooperativismo”.

Artículo 2º. – En las escuelas primarias, la enseñanza de este Plan será obligatoria para los dos últimos grados.

Artículo 3º. – En las escuelas secundarias la materia COOPERTIVISMO será obligatoria para los dos últimos años del ciclo básico.

Artículo 4º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura en Santa Fe, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

RUBEN HECTOR DUNDA
Presidente Cámara de Diputados

ALBERTO R. SPIAGGI
Secretario Cámara de Diputados

EDUARDO FELIX CUELLO
Presidente Cámara de Senadores

RUBEN ALVARO GONZALEZ
Secretario Cámara de Senadores

SANTA FE, 20 de diciembre de 1973.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al ~~RE-~~ GISTRO GENERAL DE LEYES Y MENSAJES a sus efectos.

SYLVESTRE BEGNIS

Roberto A. Rosúa

Juan Miguel Naput

REGISTRADA BAJO EL N° 7013

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. – Concrétase un Plan Piloto de Granjas Cooperativas de producción en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2°. – Créase la Dirección de Granjas Cooperativas dependiente del Ministerio de Agricultura de la Provincia.

Artículo 3°. – La Dirección de Granjas procederá a planificar y coordinar la producción estandarizada de avicultura, apicultura, agricultura, cría porcina y especies menores.

Artículo 4°. – Para el cumplimiento de esta Ley el Gobierno Provincial proveerá en préstamo las tierras necesarias para el Plan de Granjas ya sean las mismas fiscales o a expropiar, observando que sean aptas para el fin propuesto.

Artículo 5°. – La superficie de cada Granja deberá constituir una unidad económica como mínimo.

Artículo 6°. – La Dirección de Granjas Cooperativas procederá a construir las instalaciones necesarias para la mejor explotación de las Granjas, proveyendo de alambrado, silos, cámaras frigoríficas, galpones, tinglados, molinos y viviendas. Asimismo formará un parque de maquinarias concentrado con personal experto y especializado cuya función será colaborar en forma orgánica y sistematizada en el total del complejo de Granjas.

Artículo 7°. – En cada Granja se construirá un Centro Cívico dotado de:

- a) Viviendas para radicación de familias;
- b) Centro Asistencial;
- c) Escuela Rural;
- d) Campo de deportes y esparcimientos.

Artículo 8°. – Para el comienzo de ejecución de lo determinado en el artículo 1°, se procederá a la construcción de 5 unidades Modelos las cuales deberán estar ubicadas en zonas aproximadas a rutas pavimentadas.

Artículo 9°. – La Dirección de Granjas Cooperativas procederá a la designación de un Administrador por cada Unidad, quien resultará a propuesta de los respectivos adjudicatarios.

Dichos Administradores serán responsables de la producción, comercialización y de la distribución de sus beneficios.

Artículo 10°. – Dicha Dirección se constituirá con un Director nombrado por el Ministerio de Agricultura y los miembros que determine la reglamentación de la Ley, entre los que debe existir un cuerpo de Inspectores permanente y oficinas técnicas que vigilen y controlen la totalidad del proceso. El funcionamiento de esta Dirección se cubrirá con los fondos provenientes de una gabela mínima indispensable aplicada sobre la comercialización determinada por la misma para cada Granja en particular.

Artículo 11°. – El Poder Ejecutivo creará bocas de expendios para que el producto de las Granjas llegue abaratado directamente al consumidor.

Artículo 12°. – Se autoriza al Poder Ejecutivo avalar, a la Dirección de Granjas cooperativas, creada por el artículo 2° de la presente ley, ante el Banco de Inversión y Desarrollo y/o demás bancos oficiales, provinciales o nacionales, un crédito por la suma necesaria para poner en marcha el plan especificado en el artículo 1°.

Artículo 13°. – La Dirección de Granjas cooperativas podrá crear futuras Granjas del mismo tipo, disponiendo de sus recursos o de créditos que gestione a tal efecto

Artículo 14°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura, en Santa Fe, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

RUBEN HECTOR DUNDA
Presidente Cámara de Diputados

EDUARDO FELIX CUELLO
Presidente Cámara de Senadores

ALBERTO R. SPIAGGI
Secretario Cámara de Diputados

RUBEN ALVARO GONZALEZ
Secretario Cámara de Senadores

SANTA FE, 14 de enero de 1974

De conformidad a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al REGISTRO GENERAL DE LEYES Y MENSAJES a sus efectos.

RUBEN L. FERRARA
Subsecretario de Justicia y Culto